

apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Madrid, 27 de febrero de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LAS EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO

TABLA SALARIAL PARA 1992

	Pesetas
Art. 32. Salario:	
Salario anual	1.091.400
Salario mensual	72.760
Salario mensual con prorrata paga de Junio	78.824
Art. 36. Gratificación extraordinaria:	
Gratificación extraordinaria	72.760
Art. 37. Plus de transportes:	
Anual	47.685
Mensual (once meses)	4.335
Personal de limpieza (día trabajado)	64
Art. 38. Quebranto de Caja:	
Importe anual	16.511
Mensual (once meses)	1.501
Art. 39. Horas extraordinarias:	
Jefe de Sala	1.214
Jefe de Mesa	1.145
Cajero	1.081
Vendedor-Locutor	1.027
Auxiliar de Sala	974
Admisión y Control	926
Mantenimiento	856
Art. 40. Prolongación de jornada:	
Jefe de Sala y Mesa	3.159
Cajero	2.968
Resto del personal	2.526
Art. 41. Plus de nocturnidad:	
Mensual (doce meses)	7.389

7156 RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo de adhesión de la Dirección General de Telecomunicaciones al IV Convenio Colectivo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral de la Dirección General de Telecomunicaciones, de adhesión al IV Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, acuerdo que fue suscrito con fecha 19 de noviembre de 1991, de una parte, por representantes de la Central Sindical UGT en la citada Dirección General, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección General de Telecomunicaciones, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Acta de la Comisión Negociadora para la adhesión del personal laboral de la Dirección General de Telecomunicaciones al IV Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Por la Administración:

Doña Julia Bustos Batanero.
Doña Olga M. García de la Calzada.

Por la representación laboral:

Don Ignacio Ramos Martín.
Don Basílides Fernández Cañamares.

Reunidos en Madrid, a las diecisiete horas del día 19 de noviembre de 1991, en las dependencias de la Dirección General de Telecomunicaciones, las personas reseñadas arriba, la representación laboral como representantes sindicales elegidos por la candidatura de UGT, al objeto de negociar la adhesión al IV Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, acuerdan:

Primero.-Adherirse al IV Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, publicado por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 29 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto).

Segundo.-Solicitar la emisión del preceptivo informe del proyecto de adhesión a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Tercero.-Remitir, una vez evaluado el informe favorable de los citados Ministerios, el presente acuerdo de adhesión a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad se firma el presente acuerdo por las partes negociadoras.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

7157 ORDEN de 17 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 749/1988, promovido por «Distribuidora Industrial, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por la demandante.

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1988, interpuesto por «Distribuidora Industrial, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta de la reclamación de daños y perjuicios formulada por la demandante, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1991, por el Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo mantenido por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Entidad «Distribuidora Industrial, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, debemos mantener y mantenemos la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Industria y Energía, de la reclamación de daños y

perjuicios formulada por la expresada demandante, con fecha 15 de julio de 1987, por importe de 116.264.466 pesetas, a la Administración referida, y a que este proceso se contrae; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las demandas de este recurso. Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7158 *ORDEN de 17 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 16/1985, promovido por el Ayuntamiento de Bergantinos, contra Orden de este Ministerio, de fecha 30 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 16/1985, interpuesto por el Ayuntamiento de Bergantinos, contra Orden de este Ministerio, de fecha 30 de octubre de 1984, sobre concesión minera, se ha dictado, con fecha 29 de julio de 1988, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Malpica de Bergantinos contra Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de octubre de 1984, desestimatoria de recursos de alzada formulados contra la Resolución de la Dirección General de Minas, de 22 de febrero de 1982, que otorgó la concesión minera «Barreiros», número 6.263, de la provincia de La Coruña, a don Joaquín Rodríguez Otero; sin hacer imposición de las costas.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 1.994/1988, interpuesto contra ella en sentencia de fecha 5 de junio de 1991.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7159 *ORDEN de 17 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.559/1988, promovido por la Administración del Estado y las Compañías titulares de la agrupación de Empresas «Central Nuclear de Almaraz», contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 30 de mayo de 1988, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.281, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 17 de octubre de 1985, y Orden de este Ministerio, de 24 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 1991, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.559/1988, interpuesto por la Administración del Estado y las Compañías titulares de la agrupación de Empresas «Central Nuclear de Almaraz», contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 30 de mayo de 1988, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.281, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 17 de octubre de 1985, y Orden de este Ministerio, de 24 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 1991, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado y la de las Compañías cotitulares de la agrupación de Empresas «Central Nuclear de Almaraz», que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, de 30 de mayo de 1988, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.281, a que este rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta apelación. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7160 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales de calefacción central, categoría III, marca Cecid Delta BTR HX, modelo base 135, fabricadas por CECID, «Compañía Europea de Calefacción Industrial y Domésticos», en la Plaine St. de Denis (Francia). CBZ-0120.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por ADISA «Artículos Domésticos e Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Tuset, 8-10, 4º, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de calderas de calefacción central, categoría III, fabricadas por CECID, «Compañía Europea de Calefacción Industrial y Domésticos», en su instalación industrial ubicada en la Plaine St. de Denis (Francia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 90.387/451 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima» (ATISAE), por certificado de clave B-2.215/IA-1, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0120, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 16 de diciembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 163 KW, para los modelos 135 y 135 M; de 205 KW, para los modelos 175 y 175 M; de